

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la mencionada subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Alava comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Alava de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Séptima.—La subestación que se autoriza será alimentada desde la línea a doble circuito a 30 kilovoltios de tensión propiedad de la Empresa «Vitoriana de Electricidad, S. A.», denominada Ali-Forjas Alavesas I y II, sacando una derivación de cada uno de sus circuitos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Huelva

13.670. «San Sebastián». Cuarzo. 23. La Granada de Riotinto.
13.870. «Ahora sí que sí». Manganeso. 40. Zalamea la Real.
13.961. «La Golondrina». Baritina. 24. Zufre.

Santa Cruz de Tenerife

1.395. «Las Grajas». Piedra pómez. 102. Garafia (isla de La Palma).
1.506. «Barburata». Piedra pómez. 152. Garachico y El Tanque.
1.507. «Las Mulatas». Piedra pómez. 213. Garachico y El Tanque.
1.508. «Las Palomas». Piedra pómez. 93. Garachico y El Tanque.
1.509. «Cueva del Gallo». Piedra pómez. 158. Garachico y El Tanque.
1.523. «San Isidro 2.ª». Piedra pómez. 156. Santa Ursula y La Orotava.
1.526. «La Prosperidad». Piedra pómez. 78. El Sauzal.
1.534. «Los Bernabeles». Piedra pómez. 120. La Matanza.
1.569. «Risco atravesado». Pómez y caolín. 420. Arico.
1.573. «Alicia Segunda». Piedra pómez. 148. La Orotava.
1.589. «Tabercorade». Pómez y caolín. 77. El Paso (La Palma).
1.620. «Tenerra». Piedra pómez. 80. El Paso y Tijarafe (La Palma).
1.621. «Caramujo». Piedra pómez. 114. La Orotava.
1.658. «La Llanada». Piedra pómez. 138. Los Realejos.
1.736. «Barranco de Guayonje». Piedra pómez. 175. Tacoronte y El Sauzal.
1.740. «El Riachuelo». Piedra pómez. 86. Garafia (La Palma).
1.795. «Salto del Espinero». Piedra pómez. 314. Garafia (La Palma).
1.803. «Hoya de Caracas». Piedra pómez. 144. Güimar.
1.813. «Los Frontones». Piedra pómez. 242. La Orotava.
1.814. «Montañas Negras». Piedra pómez. 224. Garachico y El Tanque.
1.815. «Buenavista». Piedra pómez. 120. Buenavista.

1.824. «Hoya de los Cardos». Piedra pómez. 770. Guía de Isora.
1.825. «Los Mayatos». Piedra pómez. 900. Guía de Isora.
1.840. «Las Cuevas». Piedra pómez. 35. La Laguna.

Las Palmas

194. «Montañas del Fuego». Gases naturales. 126. Yaiza.
195. «Teide II». Caolín. 484. La Oliva.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de marzo de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la planta de deshidratación de cebollas y otros productos agrícolas a instalar por «Hijos de Arturo Carbonell, S. R. C.» en Molina de Segura (Murcia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la planta de deshidratación de cebollas y otros productos agrícolas a instalar por la Empresa «Hijos de Arturo Carbonell, S. R. C.», en Molina de Segura (Murcia), cuyo presupuesto de inversión asciende a doce millones quinientas sesenta y nueve mil quinientas ochenta y cinco pesetas (12.569.585 pesetas) y estimar justificadas la aportación del capital propio y la inscripción en el Registro Mercantil, condiciones exigidas en la Orden de este Departamento de 30 de septiembre de 1965 por la que se declaraba comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a la industria de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo número 14.595, interpuesto contra Orden de 20 de junio de 1964 por «Transáfrica, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.595, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Transáfrica, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 20 de junio de 1964, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos nula, por contraria a Derecho, la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Comercio el 20 de junio de 1964, reponiendo las actuaciones del procedimiento administrativo al momento anterior a dictar tal resolución, para que sea oído el Consejo de Estado; y hecho que fuere, se continúe y resuelva con arreglo a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.